

ORPI

102991

Resolución Ejecutiva Regional

N° 140 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, : 10 ABR 2025



VISTOS:

El Oficio N° 479-2025-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de febrero de 2025; Recurso de Apelación de Reg. T.D: N°11034982 de fecha 29 de enero de 2025; la Opinión Legal N° 474-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de febrero de 2025; el Informe N° 124-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

De la calificación formal del recurso de apelación:

Que, mediante Recurso de Apelación de Reg. T.D. N° 11034982 de fecha 29 de enero de 2025, el representante de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, solicita se revoque en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de enero de 2025.

Que, el numeral 120.1) del artículo 120 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos. 3.13. Que, asimismo, el artículo 220° del referido marco normativo, establece que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Plazo

- i. *Que, el numeral 218.2) del artículo 218 de la citada Ley, concordado con el numeral 145.1) del artículo 145 del "TUO de la LPAG", dispone que la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, entendiéndose como quince (15) días hábiles.*
- ii. *Conforme se advierte el cargo de notificación, se dejó bajo puerta en el domicilio del administrado representante de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, en fecha 14 de enero de 2025. En ese sentido, y conforme a lo señalado en el numeral 27.25 del artículo 27 del "TUO de la LPAG", se tiene por bien notificado al administrado, por tanto presentado el recurso dentro del plazo.*

Determinación de la cuestión de fondo:

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 011-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de enero de 2025, se declara infundado el recurso de reconsideración presentado por el representante de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 469-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de noviembre de 2024, que declara improcedente la venta directa respecto de los predios inscritos en la P.E. N° 11051874 y P.E. N° 11051876, por encontrarse totalmente en una zona de nivel de riesgo muy alto y dentro de una zonificación ZCE-10, colindante con el relleno sanitario lo que ambos predios no son de Libre Disponibilidad. El mismo que le fue notificado al administrado en fecha 14 de enero de 2025.

Resolución Ejecutiva Regional

N° 140 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 10 ABR 2025



Que, mediante Recurso de Apelación de Reg. T.D. N° 11034982 de fecha 29 de enero de 2025, el representante de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, solicita se revoque en todos sus extremos la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de enero de 2025. En atención a lo siguiente:

1. La Resolución vulnera lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29151, que en su artículo 96° dispone (...), un procedimiento de venta directa puede ser denegada la solicitud por razones de interés público o del estado.
2. Que el predio solicitado es para uso pecuario y no de vivienda.
3. Considerar las vistas fotográficas que adjunta, en el cual se aprecia cercos de malla, crianza de animales de aves, gallinas, etc. y que tiene una posesión plena desde el año 2006.
4. Considerar el Informe N° 1146-2011-OEABI/GOB.REG.TACNA, en el que se concluye proseguir con el proceso de adjudicación de venta directa.

EXTREMO QUE CONTRADECIMOS EN LO SIGUIENTE:

- A. Respecto al punto 1 y 2°: Se declara la improcedencia de la venta directa de los predios inscritos en la P. E N° 11051874 Y P.E. N° 11051876, por estar considerado en el Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna -PAT y Plan de Desarrollo Urbano PDU 2015-2025", como zona de nivel de riesgo muy alto. Y de conformidad con el numeral 5.2 del artículo 4° de Ley N° 29869, modificada por la Ley N° 30645, señala "Son nulos de pleno derecho los contratos de posesión o de transferencia de propiedad que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable". Por otro lado, a la preexistencia del perfil mencionado, que las áreas materia del caso en particular se encuentran como una zonificación ZCE-09 (RELLENO SANITARIO), al respecto debe considerarse lo prescrito en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAN., que señala: cualquier tipo de uso poblacional y/o granjas porcinas, avícolas, entre otras, dentro del área de influencia de relleno sanitario deberá estar PROHIBIDA.
- B. Respecto al punto 3°, no es materia de discusión en el presente caso.
- C. Respecto al punto 4°, considerar la vigencia del Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna y el Plan de Desarrollo Urbano -PDU 2015-2025".

Que, conforme el artículo 286° del vigente Reglamento de Organización y funciones del Gobierno Regional de Tacna, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles es la Unidad Orgánica encargado de la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en el ámbito y jurisdicción del Gobierno Regional Tacna, por tanto responsables de los procedimientos que accionan conforme a Ley y de las opiniones técnicas que emitan en los diferentes actos de administración, disposición y adquisición que le confiere sus funciones, tal es así, que con el Informe N°228-2024-OEABI-B01/GOB.REG.TACNA de fecha 04 de octubre de 2024, previa consultas a los entes competentes para determinar la libre disponibilidad se tiene, el Oficio N° 19-2024-SGGRD-GDU/MPT, de fecha 01 de febrero del 2024, en atención al Informe N°0031-2024-EBJ-AO-SGGRD-GDU/MPT, concluyen, que de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial de la Provincia de Tacna - PAT 2015-2025, los predios materia de consulta inscritos en la P.E. N° 11051874 y P.E. N° 11051876, se encuentran comprendidos en una ZONA DE NIVEL DE RIESGO MUY ALTO, como son los sectores del cauce de la quebrada caramolle, quebrada del diablo y los referidos predios se encuentran en colindancia con el relleno sanitario (zona de amortiguamiento por tratamiento de residuos sólidos). la ZONA DE CARACTERÍSTICA ESPECIAL PECUARIO INTIORKO (ZCE-10), es una zona restringida de ocupación urbana por su nivel de riesgo como medida preventiva en gestión de riesgos, zona expuesta al peligro de deslizamiento, de acuerdo a lo detallado por el Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento. En ese contexto, al estar totalmente comprendidos en una zona de nivel de riesgo muy alto y por la zonificación ZCE-10 COLINDANTE CON EL RELLENO SANITARIO, como se indica en el plan de desarrollo urbano vigente, el uso de granjas porcinas, avícolas entre otras, deberá estar prohibida, elemento especialmente a tener en cuenta en las granjas porcinas que vienen ocupando la ZCE-10, arriesgando a la población de la ciudad a epidemias y distintas enfermedades (DECRETO SUPREMO N° 014-2017-MINAN); por lo tanto, los predios tiene

Resolución Ejecutiva Regional

N° 140 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 10 ABR 2025

restricciones que limitan el otorgamiento de determinados derechos sobre el mismo, por lo que, ambos predios de la P.E. N° 11051876 y P.E. N° 11051874, no son de libre disponibilidad.

SIN EMBARGO, se advierte en el Informe N° 0031-2024-EBJ-AO-SGGRD-GDU/MPT, de fecha 30 de enero del 2024, emitida por la Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna, no ha expresado si el área materia de consulta ES MITIGABLE O NO, por otra parte no ha determinado si el riesgo muy alto es en la totalidad del predio requerido en venta o solo en parte, estudios avanzados que le competen realizar a la Entidad Edil conforme a sus atribuciones y en atención a los estudios que deben realizar para aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial y Plan de Desarrollo Urbano.

POR OTRA PARTE, de revisado las actuaciones que obra en el expediente administrativo del caso en particular, se ha advertido actuaciones que no se condice con las formalidades de ley, así como la representatividad de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, Asociación Nuevo Amanecer I, Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer I; sobre la asamblea; los poseionarios y los opositores que vienen siendo parte del presente procedimiento de compra venta directa.

Que, mediante Acta de Inspección Ocular, de fecha 21 de julio de 2005, se hace la constatación física del predio inscrito en la P.E. N° 05005139 de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, en donde se constituyeron por una parte servidores de OEABI en representación del Gobierno Regional de Tacna y de la otra parte el señor Ceferino Tuyo Araca en representación de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, quien solicita un área de 48,1826 has, observándose y constatándose, que en el terreno existen chozas de esteras, pero no están ocupados y no existiendo ningún tipo de crianza de animales (a folio 1 del Tomo I)

Que, con fecha 12 de agosto de 2005, mediante Escrito S/N de Reg. T.D. N° 8104, el señor Ceferino Tuyo Araca SOLICITA, adjudicación de terreno ubicado en el Cerro Intiorko del Distrito de Ciudad Nueva, inscrito en la P.E. N° 05005139 de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, adjuntando con el escrito S/N de Reg. T.D. N° 8922 de fecha 06 de setiembre del 2005, entre otros, plano de Lotización (a folios 19), en el que se observa que cuenta con 28 manzanas (de la A a Z), con 173 parcelaciones en su gran mayoría de 1800 m², cada parcela y pocos que sobrepasan los 2,000 m². (a folio 2 del Tomo I)

Que, con fecha 10 de julio de 2005, se constituye la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, inscrita en la P.E. N° 11022614 (a folio 54 del Tomo I).

Que, con fecha 07 de setiembre de 2006, mediante Escrito S/N de Reg. T.D. N° 7980, el señor Ceferino Tuyo Araca SOLICITA, adjudicación de terreno ubicado en el Cerro Intiorko, para lo cual adjunta un resumen de la lotización y manzaneo (18 manzanas y 108 lotes a folio 76 del Tomo I), el mismo que difiere con el plano que adjunta en el folio 19 del tomo I, en la que hace constar 28 manzanas y 173 parcelas.

Que, con el Informe N° 71-2006-2B-ORABI-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 12 de octubre de 2006, la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, refiere, que estando ante la solicitud de adjudicación de compra venta de la Asociación Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer y de la Asociación con fines Agropecuarios Nuevo Amanecer II, en atención a la precedencia del servicio público requerido conforme a la Ley N° 27444, es de la opinión declarar improcedente la solicitud de adjudicación en venta directa presentada por la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, considerado además que es una zona intangible de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 020-2003-GR/GOB.REG.TACNA.

Que, el predio materia de venta por las dos asociaciones (Asociación Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer y de la Asociación con fines Agropecuarios Nuevo Amanecer II), en el transcurso del tiempo paso por un cierre de partidas por superposición; independización; zona declarada intangible, entre otros. (Tomo I, y II).

Resolución Ejecutiva Regional

N° 140 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 10 ABR 2025



Que, con Oficio N°249-2013-GSPL-MPT, de fecha 26 de setiembre de 2013, El Gerente de Servicios Públicos Locales de la Municipalidad Provincial de Tacna, hace de conocimiento al Gobierno Regional de Tacna, respecto al proyecto "Mejoramiento Integral del Manejo de Residuos Sólidos en la Ciudad de Tacna", que viene ejecutando en el predio inscrito con ficha N°34735, propiedad de la Municipalidad Provincial de Tacna, respuesta en atención al Informe N°1384-2013-ORAJ/GOB.REG.TACNA, que concluye, la pertinencia de solicitar a la Dirección Regional de Salud Ambiental de la Dirección Regional Sectorial de salud, a efectos de que informe si la instalación de granjas pecuarias adyacente a un botadero municipal relleno sanitario contraviene las normas técnicas sanitarias así como la salud de las personas que tendrán que vivir en dicho sector. (A folios 49 y 51 del tomo II), no contando con el referido informe recomendado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Tal es así, con escrito S/N de Reg. N°1108965 de fecha 17 de noviembre del 2017, sesenta y cuatro (64) poseesionarios identificados en la relación adjunta a la solicitud primigenia del Escrito S/N de Reg. T.D. N°8104 de fecha 12 de agosto del 2005, que contiene el "REGISTRO DE PADRON DE SOCIOS POR MANZANAS DE LA ASOCIACIÓN DE GRANJAS PECUARIAS NUEVO AMANECER" (a folios 9 al 14 del Tomo I), se oponen al procedimiento de venta directa promovida por el señor Ceferino Tuyo Araca, adjuntando cada uno de ellos, una constancia de posesión del 08 de abril del 2003 emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Ciudad Nueva de ese entonces, pago de autoevaluó algunos del año 2015, 2016 y 2017, sustentando su oposición, que el referido administrado Ceferino Tuyo Araca, no cuenta con facultades de representatividad que le faculta actuar en nombre de estos para solicitar una compra de venta directa (Tomo III).

Que, considerando, la modificación del área por la independización sufrida en el saneamiento físico legal, quedando en las P.E. N° 11051874 y N° 11051876: a su vez, que según la relación que obra en los folios del 9 al 14, del Tomo I, se tiene 18 manzanas y 108 lotes, de los cuales en el año 2017, sesenta y cuatro (64) de ellos se oponen a la solicitud de venta directa promovida por el señor Ceferino Tuyo Araca, por otro lado sobre la variación del área de terreno, no se tiene documento por parte de la asociación si ha variado la lotización, metraje o manzaneos, menos se ha mencionado quienes son los reales poseesionarios, considerando que la relación que obra en el folio del 9 al 14 del tomo I, discrepa del acta de asamblea extraordinaria que obra en el folio del 43 al 49 del tomo I, discrepa de los documentos que obran en los folios 258 al 260 del tomo I, esta última firmada por 56 socios; discrepa de los documentos que obra en los folios 337 al 345 del tomo I, en donde se observa nueve constancias de posesión otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna en fecha 17 de noviembre del 2006, otorgado a nueve poseesionarios, dejando constancia que cada uno de ellos cuenta con una extensión de área de 69,679.67 m²; discrepa de los documentos de folios 93 al 99 del tomo II; discrepa de los documentos de folios 316 al 321 del tomo II; discrepa de los documentos que obra en el folio 554 al 595, del tomo II; y de los folios 47 al 87 del Tomo IV; todos estos documentos que discrepan fueron presentados por el señor Ceferino Tuyo Araca en tiempos diferentes desde el inicio de su trámite a la fecha.

Por otra parte a folios 233 del tomo IV, se tiene un escrito S/N de Reg. N°11197556 de fecha 24 de agosto de 2023 del señor Pedro Pablo Vilca Cáceres, quien se presenta como presidente de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer I, quien formula legítima oposición en contra de Ceferino Tuyo Araca presidente de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, a todo trámite que realice sobre predios inscritos en la P.E. N° 11051876 y P.E. N° 11051874, a su vez hace suyo la oposición interpuesta por los 64 poseesionarios que fue promovida en el año 2017, no adjunta constitución de la referida Asociación, no cuenta con la autorización de la asamblea, menos con representatividad acreditada.

Que, en los folios 120 al 128 del Tomo IV, obra una constitución de personería jurídica denominada Asociación de Nuevo Amanecer I, constituido el 15 de noviembre del 2021, representado por el señor Edwin Mauro Silva Anacleto. Diferente a la denominación de la asociación que alude representar el señor Pedro Pablo Vilca Cáceres.

Resolución Ejecutiva Regional

N° 140 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 10 ABR 2025



Que, considerando los antecedentes ocurridos en el tiempo y espacio del procedimiento de venta directa promovido por el señor Ceferino Tuyo Araca en representación de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, el mismo que cuenta con 64 oposiciones en el año 2017, y que al parecer se trataría de más del 50% de los asociados según la lista primigenia alcanzada en el pedido de venta directa que contiene los folios 9-14 del tomo I, para lo cual previamente se tendría que verificar si los 64 opositores hacen posesión efectiva, esto a razón de no vulnerar derechos, por otro lado aclarar si con la independización del predio en las P.E. N° 11051874 y 11051876, ha variado el manzaneó y la lotización primigenia, esto en atención, que el área en el pedido primigenio de compra venta directa en el año 2005, era de 48, 1826 has (481,826.00 m²) y con la independización habría quedado en la P.E N° 11051876 en una área de 292 805.84 m² y con la P. E N° 110512784 en una área de 32 000.00 m² que hace un total de 324,825.84 m²; la Asociación Granja Pecuaria Nuevo Amanecer, deberá acreditar la representatividad vigente y autorización de la asamblea para actuar en nombre de los poseesionarios, acta que debe contener la identificación plena del poseionario asociado, manzana y lote que ocupa, con firma y huella digital, así como otras actuaciones que deba realizar la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles de conformidad con el procedimiento dentro del marco del sistema nacional de bienes estatales. Si bien el presente caso es un procedimiento de venta directa bajo las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, por tanto su cumplimiento debe alinearse a la referida normatividad, considerando que para el otorgamiento de la venta directa se requiere que la posesión sea en un 90% a más del área solicitada, por tanto debemos establecer quienes son los poseesionarios efectivos del área materia de solicitud, esto para determinar si el requerimiento del representante de la asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer sobre venta directa de los predios inscritos en la P.E N° 11051876 con un área de 292 805.84 m² y P. E N° 110512784 con un área de 32 000.00 m², SE CONDICE con los documentos presentados que obran en el expediente administrativo. Asimismo, se determinará, si los opositores son o no poseesionarios efectivos, de ser el caso y de ser mayor del 50% de los asociados, no se continuará con el procedimiento de venta como asociación, quedando bajo la potestad del Gobierno Regional de Tacna iniciar otras formas de procedimientos onerosos, que sean más beneficioso para el Estado, solo si amerita el caso, procedimientos que deben estar alineado a las normas del sistema nacional de bienes estatales.

Bajo ese contexto y no apartándonos del debido procedimiento y al derecho a la defensa, dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de enero del 2025, que declara infundado el Recurso de Reconsideración y dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 469-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de noviembre del 2024, que declara improcedente la venta directa, ESTO EN ATENCIÓN que el recurso de apelación se resuelve de puro derecho, considerando ello, se ha evaluado el recurso impugnativo de apelación instaurado, a su vez se ha evaluado la documentación que obra en el expediente administrativo de venta directa promovido por el representante de la Asociación Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer, POR TANTO se ha observado que la declaración de zona de riesgo muy alto no se ha determinado que este sea mitigable o no; por otro lado las actuaciones que obran en el expediente, discrepan de lo expresado por el representante de la referida asociación y de sus opositores, EN ESE CONTEXTO se ha determinado retrotraer el procedimiento hasta la etapa de evaluación formal, subsanando los extremos advertidos en la Opinión Legal N° 474-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA. Actuaciones que debe solicitar y realizar la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles, conforme a sus facultades prescritas en los instrumentos de gestión del Gobierno Regional de Tacna.

Respecto a lo requerido por el señor Pedro Pablo Vilca Cáceres, quien se presenta como presidente de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer I, no adjunta la constitución de su personería jurídica; no adjunta su representatividad para actuar en nombre de la referida asociación, menos acredita autorización para hacer como suyo las 64 oposiciones promovidas en el año 2017, por tanto, no procede emitir pronunciamiento cuando no cumple la formalidad legal en sus actuaciones.

Que, con Opinión Legal N° 474-2025-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 27 de febrero de 2025, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable por dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 011-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de enero del 2025,

Resolución Ejecutiva Regional

N° 140 - 2025-GR/GOB.REG.TACNA
FECHA, 10 ABR 2025

que declara infundado el Recurso de Reconsideración, y dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 469-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de noviembre del 2024, que declara improcedente la venta directa, en atención al Informe N°0031-2024-EBJ-AO-SGGRD-GDU/MPT de fecha 01 de febrero de 2024 en su último párrafo señala literalmente: "Que, de acuerdo a las reuniones realizadas con los integrantes de la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles se acordó comunicar el riesgo en el predio materia de consulta mas no la zona de riesgo no mitigable, ya que la identificación y declaración depende de estudios técnicos más avanzados". POR TANTO, retrotraer el procedimiento de venta directa hasta la etapa de evaluación formal.

Que, de conformidad con la Ley N° 27783 – Ley de la Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS; Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado con D.S. N° 008-2021- VIVIENDA; Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB. REG. TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y modificatorias. Y; contando con las visación de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Gerencial General Regional N°011-2025-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de enero del 2025 que declara infundado el Recurso de Reconsideración, **Y DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Gerencial General Regional N° 469-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 13 de noviembre del 2024, que declara improcedente la venta directa,

ARTICULO SEGUNDO: POR TANTO, RETROTRAER el procedimiento de venta directa promovido por el administrado señor Ceferino Tuyo Araca representante de la Asociación de Granjas Pecuarias Nuevo Amanecer hasta la etapa de evaluación formal, conforme a las normas del sistema nacional de bienes estatales. Y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles realizar las actuaciones necesarias conforme a las etapas del procedimiento, emitiendo pronunciamiento inconfundible sobre los hechos, todo alineado a las normas del sistema nacional de bienes estatales.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado y demás entes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

[Handwritten Signature]
LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:
GR
GGR
GRAJ
OEABI
Archivo

LTR/sgc